I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

24798 *Real Decreto 1033/2026, de 25 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención de la Secretaría de Estado para la Unión Europea al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo y a la Liga Europea de Cooperación Económica para el fomento de los valores sociales y culturales en el proceso de integración europea.*

Dentro de los objetivos de la política exterior de España se encuentra el fomento de la integración europea, especialmente en sus dimensiones social y cultural, a través de medidas específicas.

A tal fin, junto a las actuaciones desarrolladas directamente por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y por los demás órganos de la Administración del Estado, se considera necesario promover y apoyar la realización de determinadas actuaciones que, en estos ámbitos, son ejecutados con notable impacto y trascendencia por determinadas fundaciones privadas.

El Consejo Federal Español del Movimiento Europeo (en adelante, CFEME), constituido en febrero de 1949, es una de las 39 secciones que conforman el Movimiento Europeo Internacional, siendo desde su fundación la única sección española del Movimiento Europeo Internacional, constituida con sus Consejos Autonómicos. El objetivo del CFEME es desarrollar una identidad europea y unos valores comunes en la sociedad española, así como potenciar el papel de instituciones, fuerzas políticas y organizaciones socioeconómicas, para apoyar que España sea un factor dinamizador del proceso de construcción europea. Para ello, el CFEME participa en los programas del Movimiento Europeo Internacional, en acciones impulsadas desde las Instituciones de la Unión Europea, así como en todo tipo de actuaciones propiciadas por la sociedad civil.

El Comité Español de la Liga Europea de Cooperación Económica (LECE) se ha consolidado, desde su creación, como un referente de la sociedad civil europeísta en España. Su labor fue decisiva en el impulso de la integración del país en las entonces Comunidades Europeas, y ha seguido desde entonces promoviendo el diálogo y ofreciendo criterios, valores y enfoques para afrontar los desafíos comunes en el ámbito europeo. Su principal objetivo es fortalecer una identidad europea en la sociedad española, basada en valores compartidos, al tiempo que fomenta la implicación de instituciones, fuerzas políticas y organizaciones socioeconómicas en asuntos europeos. De este modo, busca contribuir a que España desempeñe un papel activo y dinamizador en el proceso de construcción europea. Para ello, LECE desarrolla actividades orientadas a difundir los valores europeos y el conocimiento de la actualidad comunitaria, analizar los retos a los que se enfrenta la Unión Europea y formular propuestas constructivas que apoyen el desarrollo y la mejora de sus políticas y acciones.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la citada ley, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

cve: BOE-A-2026-24798
Verificable en https://www.boe.es

El impulso de la imagen de la Unión Europea y los esfuerzos para un mejor conocimiento de su papel y labor entre la sociedad civil española devienen una necesidad insoslayable. El fomento del debate sobre el futuro de la Unión Europea y el rol que España ha de jugar en éste contribuirá además a la conformación de una opinión pública más informada.

En este empeño, la labor que vienen realizando históricamente el CFEME y la LECE, como entidades fundamentales para promover los intercambios entre la sociedad civil española, las instituciones europeas y las Administraciones públicas, colocan a estas entidades en una posición privilegiada para poder dar realización a las necesidades apuntadas.

Es por ello que existen razones de interés público, institucional y social que aconsejan el mantenimiento de las actividades que tradicionalmente han venido desempeñando estas entidades para el fortalecimiento del concepto del europeísmo a nivel nacional, a través de sus Consejos Autonómicos en el caso del CFEME, por lo que, con carácter excepcional, la Administración General del Estado colaborará, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a la financiación de las actividades desarrolladas por el CFEME y la LECE, mediante la concesión directa de una subvención. Cabe ejemplificar las actividades siguientes:

– Consejo Federal Español del Movimiento Europeo (CFEME).

Durante el presente año 2026 el programa de actividades incluye actividades de difusión y reflexión sobre grandes hitos relacionados con la Unión Europea que se realizan todos los años, como las celebraciones relativas al Día de Europa (9 de mayo), y otros de carácter excepcional.

En ese sentido, cobra especial importancia en el presente año la celebración del 40 aniversario de la adhesión de España a las entonces Comunidades Europeas, que tuvo como acto principal uno realizado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación denominado «40 años de España en la Unión Europea: una historia de progreso» con la participación del presidente de CFEME.

Junto a ello, el CFEME realiza actividades tanto en el ámbito nacional como internacional.

En el ámbito internacional destacan actividades relacionadas con el Día de Europa en Bruselas, la asistencia a foros para potenciar la dimensión exterior de la Unión Europea como el Congreso en París del Latin American Studies Association (LASA) o contribuir a potenciar las relaciones bilaterales de España con otros países europeos, como la celebración este año, en Tirana, de un acto referido a los cuarenta años de relaciones diplomáticas entre España y Albania.

En el ámbito nacional se prevén actividades no solamente en Madrid sino igualmente en todo el territorio nacional incluyendo un Seminario en Casa África (Canarias) para reflexionar sobre las relaciones Unión Europea-Unión Africana o actividades y conferencias en Ceuta, Valencia o Lérida.

Además, el programa incluye sesiones de trabajo sobre aspectos prioritarios de la agenda europea como los asuntos de seguridad y defensa (con el Comisario de Defensa y Espacio), sobre el Marco Financiero Plurianual, las Regiones Ultraperiféricas y la Unión Europea o los retos a los que se enfrenta la Unión en la actualidad.

Finalmente, el programa incluye cursos de verano en distintas universidades españolas, tanto en Madrid como en Cantabria, así como la presentación de libros de asuntos de actualidad como el denominado «Una hoja de ruta para la Europa soberana».

– Liga Europea de Cooperación Económica (LECE).

Durante el presente año 2026 se prevén una serie de actos, algunos de ellos relacionados con la difusión de la conmemoración del 40 aniversario de la adhesión de España a las entonces Comunidades Europeas. Cabe mencionar, en este sentido, un

cve: BOE-A-2026-24798
Verificable en https://www.boe.es

acto público en Barcelona de conmemoración del 40 aniversario de la incorporación de España a la UE, con la participación de varias organizaciones e instituciones.

Respecto del ámbito de la juventud, se incluyen varios actos, incluyendo un debate público en dos universidades en Barcelona y otro acto conjunto entre LECE y la JEF (Federación de Jóvenes Europeístas).

Al tiempo, se prevén eventos sobre asuntos de actualidad, como seguridad y defensa en la UE o la ciberseguridad, las prioridades de la Presidencia chipriota e irlandesa del Consejo de la Unión Europea o el acuerdo Unión Europea-Mercosur.

Finalmente, también se contará con sesiones de trabajo en colaboración con otras entidades como CIDOB.

La subvención regulada en el presente real decreto tiene carácter singular derivado de la necesidad de mantener las actividades que realizan el CFEME y la LECE sin que proceda iniciar un procedimiento de concurrencia para convocatoria pública por cuanto se trata de una serie de actuaciones específicas y donde, por lo tanto, no cabe establecer parámetros comparativos que permitan establecer su prelación, ni existirían otras posibles entidades perceptoras de tales fondos.

La especificidad de las actividades desarrolladas por el CFEME y la LECE hace que se configuren como las únicas entidades que pueden realizar el programa de actuaciones que se presentan.

El presente real decreto se aprueba de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, esta norma es necesaria y eficaz para garantizar que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, dentro de los objetivos de la política exterior de España, pueda promover la integración europea, especialmente en sus dimensiones social, cultural e institucional, mediante el fortalecimiento del concepto de ciudadanía europea para conseguir un mayor acercamiento de este proceso a los ciudadanos españoles, favoreciendo su implicación y participación en el mismo.

Es una norma que responde al principio de proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para garantizar que se alcanza el objetivo de promover la integración europea a través de fondos públicos. Este real decreto regula el contenido mínimo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como otros extremos propios de las bases reguladoras de acuerdo con el artículo 17 de la misma ley.

La norma se adecúa al principio de seguridad jurídica, puesto que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico y posibilita la concesión de una subvención con pleno respeto del marco legal aplicable.

De la misma manera, al articularse la subvención mediante un real decreto cuya publicación en el «Boletín Oficial del Estado» que permitirá su conocimiento por parte de toda la ciudadanía y estar definidos claramente el alcance y objetivos de la subvención a otorgar, se cumple con el principio de transparencia exigible, de tal forma que se han llevado a cabo los trámites correspondientes a consulta pública previa y audiencia e información públicas a que se refiere el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y que han permitido a la ciudadanía y a cualquier entidad interesada conocer el proyecto, así como realizar aportaciones.

En relación con el principio de eficiencia, la iniciativa normativa no supone la imposición de nuevas obligaciones administrativas accesorias para la entidad beneficiaria, por tanto, el proyecto normativo no comporta un aumento de cargas administrativas respecto de la situación anterior y contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estas subvenciones forman parte del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, si bien con carácter de subvenciones nominativas. Al no haber presupuesto

cve: BOE-A-2026-24798
Verificable en https://www.boe.es

propio del ejercicio 2026 sino prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2023, se han tramitado como subvenciones de concesión directa mediante este real decreto. Ninguna de las subvenciones tiene carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta el tipo y características de las entidades beneficiarias y el objeto de las subvenciones.

En la tramitación de este real decreto se ha recabado informe de la Abogacía del Estado.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 3.ª de la Constitución Española, que atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de relaciones internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2.a) y c) del Real Decreto 1184/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a este Ministerio, a través de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, la coordinación de las actuaciones que, en el marco de sus competencias, realicen las Administraciones públicas en la Unión Europea y el mantenimiento, a tal fin, de las relaciones necesarias con los órganos y organismos competentes y la formulación y ejecución de la política exterior de España con Europa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

El presente real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público, institucional y social, de una subvención al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo (en adelante, CFEME) y a la Liga Europea de Cooperación Económica (en adelante, LECE) para el fomento de los valores sociales y culturales en el proceso de integración europea, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la citada ley.

La concesión directa se justifica por razones de interés público, institucional y social, atendiendo a la trayectoria y singular implantación de las entidades beneficiarias, a su función de interlocución entre la sociedad civil, las instituciones europeas y las Administraciones públicas y a la especificidad de sus actividades, que dificulta el establecimiento de parámetros homogéneos de comparación y, por tanto, su convocatoria pública.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto y en la Resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por lo previsto en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

cve: BOE-A-2026-24798
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 3. *Beneficiarios y actividades a financiar.*

1. Las entidades que serán beneficiarias de esta subvención son el Consejo Federal Español del Movimiento Europeo y la Liga Europea de Cooperación Económica.

2. Las actividades para financiar serán, con el detalle que se establezca en la Resolución de concesión de esta subvención, las siguientes:

a) Consejo Federal Español del Movimiento Europeo (CFEME).

Por parte de CFME, cabe señalar la participación y colaboración en las actividades promovidas en el ámbito internacional por el Movimiento Europeo (MEI), sus diferentes secciones nacionales u otras asociaciones de la sociedad civil europea para la difusión de los ideales europeístas y una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa.

Tendrán la consideración de actividades subvencionables la organización de actos que promuevan y analicen el funcionamiento de las instituciones pertenecientes a la Unión Europea, así como la realización de seminarios y eventos de carácter nacional e internacional que fomenten los valores de la misma. Asimismo, tienen el carácter de actividades subvencionables las dirigidas a analizar los retos y oportunidades del nuevo ciclo político e institucional europeo, presentaciones de libros que promuevan el compromiso europeo, organización de actos conmemorativos de la adhesión de España y Portugal a la Unión Europea, cursos de verano en Universidades que analicen la temática europea, entre otros.

b) Liga Europea de Cooperación Económica (LECE).

Por parte de LECE cabe señalar la participación y colaboración en actividades que tienen como objetivo promover y favorecer la difusión de los ideales europeístas y una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa. Asimismo, se considerarán actividades subvencionables las dirigidas a promover foros de debate y coloquio sobre asuntos como la promoción y difusión del 40 aniversario de la adhesión de España a las entonces Comunidades Europeas, los asuntos de defensa y espacio en la UE, y el acuerdo UE-Mercosur, entre otros.

Artículo 4. *Gastos subvencionables.*

Se considerarán gastos subvencionables, vinculados a la ejecución de la actividad y que financian la consecución de sus objetivos, los siguientes:

a) Equipos, materiales, arrendamientos y suministros. Se considerará equipamiento la adquisición de elementos de inmovilizado, distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada: mobiliario, equipos informáticos y otro equipamiento. Únicamente se podrá imputar como gasto la amortización de los equipos correspondiente al período subvencionable. Los bienes inventariables adquiridos con cargo a la subvención quedarán sujetos al régimen previsto en los apartados 4 a 6 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán destinarse al fin concreto de la subvención durante un período mínimo de cinco años, cuando sean inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes.

b) Personal. Los gastos de personal dedicado específicamente y totalmente al proyecto.

c) Servicios técnicos y profesionales, requeridos para la realización de seminarios, informes, publicaciones, control de gestión u otras necesidades contempladas para la ejecución de la actividad.

No se considerarán gastos subvencionables los relacionados con la remuneración, ya sea en metálico o en especie, a personal dependiente de la Secretaría de Estado para la Unión Europea por su intervención, al amparo de lo previsto en el artículo 19 h) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de

cve: BOE-A-2026-24798
Verificable en https://www.boe.es

las Administraciones públicas, como ponentes o participantes en los proyectos subvencionados.

d) Viajes, alojamientos y dietas. Se incluyen los gastos vinculados a la movilidad del personal necesaria para la ejecución de la actividad, con el límite máximo en su percepción de acuerdo a las cuantías previstas para el Grupo II del anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa reguladora de la contratación pública vigente, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 5. *Cuantía y financiación.*

El importe de la subvención al CFEME asciende a setenta y tres mil quinientos sesenta euros (73.560,00 €) y el importe de la subvención a la LECE asciende a once mil euros (11.000,00 €), que se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 12.02.02.142B.481.00 (CFEME) y 12.02.02.142B.481.04 (LECE) del Presupuesto de Gastos de la Secretaría de Estado de Estado para la Unión Europea de 2026, presupuestos prorrogados de acuerdo a lo previsto en la prorrogada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión.*

1. La concesión de subvención se tramitará mediante el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley y en el artículo 67.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, a partir de la entrada en vigor de este real decreto.

2. Las entidades beneficiarias presentarán una solicitud, dirigida a la persona titular de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, en el plazo de diez días hábiles desde la entrada en vigor de este real decreto, a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. La falta de presentación de la documentación por parte de las entidades beneficiarias en el plazo indicado determinará la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio del derecho de subsanación.

Junto con la solicitud, aportará la siguiente documentación:

a) una declaración responsable que manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.2, excepto el párrafo e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha declaración responsable contendrá, además, la acreditación de los requisitos previstos en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativas a no encontrarse incursa en causas de prohibición o con procedimiento de inscripción suspendido.

b) acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de las entidades solicitantes para que el órgano instructor pueda comprobar de forma directa el cumplimiento de dichas

cve: BOE-A-2026-24798
Verificable en https://www.boe.es

circunstancias a través de certificados telemáticos. No obstante, podrá denegar este consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados correspondientes.

c) El presupuesto de las actividades a financiar, que permita verificar su coste y la adecuada aplicación de la subvención.

Si la solicitud o los documentos que la acompañan no reúnen los requisitos, el órgano instructor requerirá a la entidad beneficiaria para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días, prorrogable hasta cinco días de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento de los requisitos exigidos, en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución.

La instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaría General para la Unión Europea que formulará la propuesta de resolución provisional y la notificará a las entidades interesadas para que, en el plazo de diez días, puedan formular alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos por las entidades interesadas, en cuyo caso la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo. La propuesta de resolución definitiva se notificará a las entidades beneficiarias, que dispondrán de un plazo de diez días hábiles para aceptar expresamente y por escrito la subvención y someterse a las condiciones establecidas. Transcurrido dicho plazo sin que se formulen alegaciones ni se manifieste expresamente la aceptación, se entenderá aceptada la propuesta de resolución.

4. El procedimiento finalizará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, que resolverá el procedimiento y notificará la resolución definitiva por medios electrónicos en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente real decreto.

El vencimiento del plazo máximo referido sin haberse notificado la resolución legitimará a la entidad beneficiaria para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Todas las notificaciones derivadas de este procedimiento se pondrán a disposición de las entidades beneficiarias a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única, sin perjuicio de la notificación complementaria en la sede electrónica asociada del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

6. La resolución indicada en el apartado 4 pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en reposición, en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 7. *Publicidad de las subvenciones.*

Las subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

cve: BOE-A-2026-24798
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 8. *Pago de la subvención.*

1. El abono de las subvenciones se realizará con posterioridad a la justificación de las actividades realizadas en el año 2026, en un único pago mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la entidad beneficiaria que se indique en el documento de aceptación de la subvención.

2. Con carácter previo a la ordenación del pago, las entidades beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con la aportación de las certificaciones con anterioridad al libramiento, y declarar que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No será necesario aportar nuevas certificaciones cuando las presentadas con carácter previo a la adopción de la resolución no hayan superado el plazo de seis meses de validez previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley 38/2003.

3. Las entidades beneficiarias quedan exoneradas de constitución de fianza o garantía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La cuantía de las subvenciones se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la titularidad de la entidad beneficiaria que se indique en el documento de aceptación de la subvención.

Artículo 9. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

1. La subvención regulada en el presente real decreto será compatible con la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias deberán comunicar a la persona titular de la Secretaría de Estado para la Unión Europea la obtención de los recursos citados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. Realizada la comunicación prevista en el apartado anterior, la persona titular de la Secretaría de Estado para la Unión Europea podrá modificar la cuantía concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 10. *Plazo de ejecución.*

El plazo de ejecución de las actividades objeto de la subvención será el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 11. *Obligaciones del beneficiario.*

1. Con carácter general, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones que se recogen en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. De modo específico, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente real decreto y, en particular, a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la ayuda, mediante la presentación de documentos que se establece en el artículo 10.

cve: BOE-A-2026-24798
Verificable en https://www.boe.es

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad, en la forma prevista en el artículo 7.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a exigir los correspondientes reintegros conforme al artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la subvención de la forma prevista en el artículo 17.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los términos previstos en el artículo 14, y en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) Presentar, con carácter previo a la concesión y pago de la subvención, un presupuesto detallado de las actuaciones a realizar con el máximo desglose de los conceptos de coste que se financiarán, expresión de su importe y el plazo de ejecución previsto.

Artículo 12. *Justificación.*

1. Con el fin de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones y la consecución de los objetivos establecidos, las entidades beneficiarias deberán presentar la cuenta justificativa ante el órgano instructor en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución previsto en el artículo 10. En el caso de que los informes de justificación incorporen informe de auditor de cuentas, este plazo será de seis meses, para permitir su presentación conjunta.

La cuenta justificativa contendrá como mínimo:

a) Una memoria técnica de actividades en la que se recoja el grado de cumplimiento de objetivos y resultados.

b) La cuenta justificativa del gasto. La forma de presentación de la cuenta justificativa del gasto será, con carácter ordinario, la cuenta justificativa con informe de auditor según el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en el caso de subvenciones cuyo importe sea inferior a 60.000 euros, en el que se presentará cuenta justificativa simplificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de dicho Reglamento. Las auditorias de cumplimiento constituyen la base de la comprobación de la ejecución correcta del gasto.

En la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor no será necesaria la posterior presentación de facturas y recibos, salvo que sean requeridas en el ejercicio de actuaciones de comprobación y control de los órganos competentes.

En el caso en el que la justificación se haga por medio de cuenta justificativa del gasto con aporte de los justificantes de gasto y/o pago, estos se presentarán siempre que sea posible, por medio de facturas u otros documentos electrónicos. De no ser posible, los justificantes se presentarán en papel o mediante copia escaneada, sin que sea necesario su estampillado, acompañada de una declaración responsable manifestando que la documentación es fiel al original. De conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la relevancia del documento en el procedimiento así lo exija, o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se

cve: BOE-A-2026-24798
Verificable en https://www.boe.es

podrá solicitar el cotejo de la misma mediante la exhibición del documento o de la documentación original.

2. En caso de haberlos, los costes indirectos no precisarán de justificación, sin perjuicio de la posibilidad de su comprobación por el órgano instructor.

3. Los rendimientos financieros que puedan generar los fondos procedentes de la subvención depositados en una entidad bancaria serán reinvertidos en los mismos fines objeto de la subvención concedida y estarán sujetos a la misma forma de justificación que dichos fondos.

4. La justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. *Modificación de las resoluciones.*

1. Podrá modificarse la resolución de concesión cuando concurran circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento y, en particular, cuando se produzcan cambios que afecten a la viabilidad o adecuada ejecución de las actividades subvencionadas, cuando resulte necesaria la ampliación del plazo de ejecución en los términos previstos en el artículo 14.2.b) de este real decreto, cuando se obtengan otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concurrentes que, de conformidad con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determinen la necesidad de ajustar la cuantía concedida, o cuando concurran otras circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas que hagan necesario adaptar las condiciones de ejecución. La modificación deberá respetar, en todo caso, los límites establecidos en los artículos 61 y 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y no podrá alterar la finalidad de la subvención ni suponer un incremento de la cuantía concedida.

Esta modificación no podrá suponer en ningún caso la asunción de compromisos financieros superiores a los inicialmente alcanzados en la resolución inicial.

2. La solicitud de modificación de la resolución de concesión se dirigirá a la persona titular de la Secretaría de Estado para la Unión Europea que tendrá la competencia para la resolución del procedimiento.

3. La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

4. La resolución se notificará en un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de presentación de la solicitud en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, dirigida a la persona titular de la Secretaría de Estado para la Unión Europea. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 14. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

cve: BOE-A-2026-24798
Verificable en https://www.boe.es

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de esta subvención y las cuantías a reintegrar:

a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100 %.

b) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función del grado de incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad.

c) Demora en la presentación de la justificación o justificación insuficiente o deficiente: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función del alcance de la demora o de la insuficiencia de justificación o deficiencia de ésta.

d) De conformidad con lo previsto en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad y difusión de la subvención dará lugar al reintegro parcial de la ayuda concedida. A estos efectos, el incumplimiento total determinará el reintegro del cinco por ciento de la subvención, mientras que los incumplimientos parciales o defectuosos darán lugar al reintegro proporcional de entre el dos y el cinco por ciento, atendiendo a la entidad del incumplimiento y al grado de cumplimiento de la obligación.

En cualquiera de los supuestos de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

3. La persona titular de la Secretaría de Estado para la Unión Europea será el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 15. *Régimen de infracciones y sanciones.*

Serán de aplicación las responsabilidades y régimen sancionador en los casos y conforme a su graduación y procedimiento establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y título IV de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en lo dispuesto por el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. *Comprobación y seguimiento.*

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que efectúe la Secretaría de Estado para la Unión Europea, las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

Artículo 17. *Medidas de difusión.*

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios destacarán la colaboración del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, mediante la utilización del logotipo previsto en la Resolución de 5 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional adaptándolo a la nueva estructura de vicepresidencias

cve: BOE-A-2026-24798
Verificable en https://www.boe.es

del Gobierno y departamentos ministeriales de la Administración General del Estado y el de la iniciativa «Hablamos de Europa», en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas.

2. Si se hubiera incumplido esta obligación de publicidad y difusión, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a quince días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La publicidad regulada en los apartados anteriores se realizará con independencia de la que corresponda efectuar a los beneficiarios de subvenciones de acuerdo con las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y su normativa de desarrollo, teniéndose en cuenta además la normativa sobre imagen institucional de la Administración General del Estado prevista en la Resolución de 5 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional adaptándolo a la nueva estructura de vicepresidencias del Gobierno y departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

Artículo 18. *Devolución voluntaria.*

1. Si las entidades beneficiarias desean realizar una devolución voluntaria deberán comunicar su intención a la Secretaría de Estado para la Unión Europea indicando la cantidad exacta que desean restituir y las partidas afectadas del presupuesto de gastos aceptado para su concesión. Tal devolución comprenderá, asimismo, los intereses de demora que correspondan, calculados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se produzca la devolución efectiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Desde la Secretaría de Estado para la Unión Europea se remitirá a la entidad beneficiaria el modelo 069 para que proceda a realizar la devolución.

La entidad beneficiaria deberá acreditar el pago remitiendo a dicho órgano el justificante de ingreso.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales, reconocida en el artículo 149.1.3.ª de la Constitución Española.

cve: BOE-A-2026-24798
Verificable en https://www.boe.es

Disposición final segunda. *Desarrollo y ejecución.*

La persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación dictará cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 25 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

El Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación,
JOSÉ MANUEL ALBARES BUENO

cve: BOE-A-2026-24798
Verificable en https://www.boe.es